

Neiva, agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021). -

RADICACIÓN:	2021-00243
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	RICARDO JIMENEZ MONTILLA
DEMANDADO	MARILU BOCANEGRA AVILEZ

En memorial que antecede, se solicita la corrección del auto de fecha 2 de agosto de 2021, por medio del cual se admitió la demanda, por tanto, este despacho judicial se permita precisar y aclarar que el auto admisorio de la demanda de divorcio propuesta por RICARDO JIMENEZ MONTILLA queda de la siguiente manera:

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de DIVORCIO, propuesta por RICARDO JIMENEZ MONTILLA, por medio de apoderado judicial, en contra de MARILU BOCANEGRA AVILEZ.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Notifíquese la presente demanda en la forma indicada en el Art. 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 en la dirección física informada para notificaciones, teniendo en cuenta las siguientes:

1.- Debe indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y sus anexos, transcurridos dos (2) días desde que se recibió la misma.

2.- Que una vez transcurrido dos (2) días desde el recibido de la comunicación comienza a contabilizarse el término para contestar la demanda.

3.- Que la comparecencia al proceso es por intermedio del correo electrónico de este despacho judicial, para lo cual debe indicarlo teniendo en cuenta que no hay atención presencial.

4.- Debe aportar y acreditar que remitió el auto admisorio de la demanda.

5.- Debe aportar el acuse de recibido o entrega dado por la empresa de correo, so pena de no realizar el computo de los términos.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

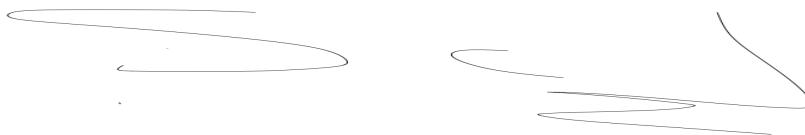
*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Ordenar a la parte demandante o su apoderado judicial, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, realice la notificación a la demandada.

Por intermedio de la asistente social del despacho realizar abordaje psicosocial a las partes una vez se acredite la notificación de la demanda, tendiente al establecimiento de la causal 2 del artículo 154 del CC y facilitar una conciliación entre las partes.

Téngase al abogado JAVIER DARIO GARCIA GONZALEZ, como apoderado judicial del demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA